

Menores Infractores: Construyendo un perfil e investigando la aplicación de la Ley de Responsabilidad del Menor en el municipio de Burjassot.

Francesc Xavier Uceda i Maza
francesc.ucedai@uv.es

Universitat de València

Palabras Claves: Reforma, infracción, Menores, exclusión, intervención

Resumen

Actualmente se está debatiendo en el Congreso de los diputados una nueva reforma de la Ley Penal de Responsabilidad del Menor, en ésta comunicación analizamos en el contexto de Burjassot, el perfil de los/as menores infractores y la aplicación de la ley, para sugerir otro debate social muy diferente al actual.

**“Social Work in the European Twenty-First Century”
Zaragoza, 17-19 May 2006.**

Francesc Xavier Uceda i Maza, Social Worker
Coordinator of Social Services Primary Attention Programs
Burjassot Town Hall (València)
Associate Profesor. Social Work and Social Service Department
Universitat de València

Juvenile Offenders: Building up a profile and researching the application of the Juvenile Responsibility Law in the Burjassot town

Key Words: Reform, Offender, Juveniles, exclusion, intervention

Abstract

At the present time, Congress is debating a new reform of the Penal Law regulating Juvenile Responsibility. In this presentation, we analyze the context of Burjassot's town, the profile of Juvenile offenders and the application of the law, in order to suggest a social debate that is different from the current one.

1.- Introducción

El Congreso de los diputados se encuentra en estos momentos debatiendo el “proyecto de ley orgánica 121/000076 por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que vuelve a introducir modificaciones en la legislación penal del menor.

Si realizamos una mirada a nuestro reciente pasado, observaremos que la aprobación de la Constitución Española en el año 1978, supone un reconocimiento de los derechos de los/as ciudadanos/as como sujetos, pero este reconocimiento no será para el conjunto de la sociedad, quedará al margen la infancia y la adolescencia, que continuarán desde el punto de vista jurídico dentro de las leyes desarrolladas por el régimen franquista, que será la denostada Ley de los Tribunales Tutelares de Menores de 1940, en su texto refundido de 1948.

Será el Tribunal Constitucional en 1991, el que declare inconstitucional ésta ley, dado que se oponía a los tratados internacionales y recomendaciones firmadas por los gobiernos democráticos españoles, por lo que se aprobará en tiempo récord la Ley 4/92, sustituida por la Ley 5/2000, modificada por sucesivas leyes, sin haberse aplicado en su integridad, y como decíamos anteriormente preparándose de nuevo una reforma sustancial.

La Ley 5/2000 no ha podido ser aplicada tal y como fue concebida, en breve fue modificada por la Ley 7/2000, que agravaba su aplicación en los delitos de terrorismo, homicidio, asesinato, violación o cualquier delito que se encuentre tipificado en el código penal con pena igual o superior a los 15 años. Posteriormente se aprobó la Ley 9/2000 y la Ley 9/2002, que ambas son moratorias para la aplicación de la Ley para los chavales de 18-21 años hasta el 1 de enero de 2007.

Con el Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio, se aprueba el Reglamento de la Ley del Menor muy criticado por amplias entidades sociales¹,

¹ Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía señala del nuevo reglamento, textualmente “...la regulación rígida y déspota que contiene en sus normas, hace que la APDH-A lo considere inconstitucional, ilegal y contrario a los Tratados Internacionales, entre otros las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, en el mismo documento dirá “...se copia el modelo de la legislación penitenciaria de mayores como si este

dónde se ha solicitado repetidamente al Gobierno, su retirada y al Tribunal Supremo, su suspensión.

El proyecto de ley 121/000076, que actualmente se encuentra en el debate parlamentario, afectará de forma decisiva a determinados preceptos de la vigente ley de Responsabilidad Penal del Menor, fundamentalmente:

- Regulando el principio acusatorio, contemplando la posibilidad de que la víctima, sus padres, parientes o representantes legales puedan ejercer la acusación particular en el proceso², regulando el derecho a que las víctimas sean informadas de todo el proceso de ejecución de la condena; el/la juez así mismo podrá imponer penas superiores a lo solicitado por la fiscalía atendiendo a lo solicitado por los representantes de las víctimas³.
- Para los delitos de homicidio, asesinato y violación, los/as menores deberán cumplir sus penas en centros con “medidas de seguridad reforzadas”, y se prolonga el tiempo de internamiento, aumentándose las penas por esos delitos, actualmente la pena más alta establecida es de ocho años de internamiento, seguida en determinados casos de especial gravedad, por otros cinco años de libertad vigilada, fijándose con esta reforma en los siguientes términos: en los casos especialmente graves en los que se hayan cometido varios delitos de homicidios, asesinatos, agresiones sexuales o violación, el límite máximo se eleva un año por encima del vigente en la actualidad, para los menores de 14 a 16 años. Para los menores con 14 y 15 años el máximo de internamiento será de seis años, y para los de 16 y 17 años hasta diez años; en ambos casos, seguido de un período de libertad vigilada.

fuera apto para menores- a veces literalmente- es decir, a los menores se les trata como mayores, e incluso en ocasiones más duramente...”. www.apdha.org

² La vigente Ley establece en su artículo 25 la imposibilidad de que se pueda ejercitar las acciones populares, salvo los supuestos en que los/as menores hayan cumplido los 16 años en el momento de la comisión de los hechos y estén acusados de delitos cometidos con violencia o intimidación, o con grave riesgo para la vida de las personas, y en estos casos a los/as perjudicados sólo se les permite proponer determinadas pruebas pero no realizar manifestación alguna sobre la procedencia de las medidas propuestas, tampoco pueden presentar escritos de acusación contra los/as imputados/as.

³ Con la vigente ley el/la Juez de Menores no puede imponer una pena superior a la solicitada por el/la fiscal, dado que es quién tiene atribuido en exclusiva la acusación y petición de la condena.

- Se faculta al juez para poder acordar, previa audiencia del Ministerio fiscal y la entidad pública de protección o reforma de menores, que el/la menor que estuviese cumpliendo una medida de internamiento en régimen cerrado y alcanzase la edad de 18 años, pueda terminar de cumplir la medida en un centro penitenciario⁴ cuando su conducta no responda a los objetivos propuestos en la sentencia, y si la medida de internamiento en régimen cerrado se impone al que ha cumplido 21 años o, impuesta con anterioridad, no ha finalizado su cumplimiento al alcanzar dicha edad, el/la juez ordenará su cumplimiento en un centro penitenciario, salvo que excepcionalmente proceda la sustitución o modificación de la medida⁵.
- Se suprime definitivamente la posibilidad de aplicar la Ley a los comprendidos entre 18 y 21 años.
- Se introduce la posibilidad de que el/la Juez pueda imponer medidas privativas de libertad en régimen cerrado a los/as menores que comentan delitos como integrantes de bandas.

⁴ De acuerdo con los cálculos del Ministerio de Justicia reflejados en la memoria económica del proyecto de reforma de la ley del Menor, cerca de 200 menores serán trasladados de centros de menores a las cárceles ordinarias cuando cumplan los dieciocho años; en la actualidad, en la misma memoria se señala que existen 407 menores entre 18 y 21 años cumpliendo internamiento cerrado.

⁵ No está decidido si esta medida se aplicará a los/as menores que, al cometer el hecho delictivo, tuviesen 16 ó 17 años, o también a los/as menores con edades comprendidas entre 14 y 15 años.

Referencias Normativas (1978-2005)

Ley O. 6/1985, de 1 de julio del poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Fruto de ésta se crearon los juzgados de menores con jurisdicción provincial. • Se crea la figura del juez de menores que debía pertenecer a la carrera judicial.
Ley 38/1988, de 28 de diciembre de Demarcación y Planta	<ul style="list-style-type: none"> • Insiste en la sustitución de los Tribunales de menores por los Juzgados de menores.
Ley O. 4/1992,	<ul style="list-style-type: none"> • Fruto de la Declaración de inconstitucionalidad del año 1991. Antecedente directo de la presente ley, derogada por la ley 5/2000.
Ley O. 10/1995, de 23 de noviembre- Código Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Edad penal fijada en los 18 años. • Posibilidad de aplicar la legislación de menores en la franja de 18-21 años.
Ley O. 5/2000, de 12 de enero	<ul style="list-style-type: none"> • Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, entró en vigor el 13 de enero de 2001. (publicación 2000-periodo de <i>vacatio legis</i> de un año) • Aplicación de 14 a 18 años. • Posibilidad de aplicación a los de 18-21 años.
Ley O. 7/2000, de 22 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"> • En relación a los delitos de terrorismo (competencias de la Audiencia Nacional), homicidio asesinato, violación, o cualquier delito que se encuentre tipificado en el código penal (art. 138, 139, 179, 180, 571 a 580) con pena igual o superior a los 15 años, (endurecimiento de las penas).
Ley O. 9/2000, de 22 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la aplicación a los chavales/as de 18-21, durante un periodo de dos años.
Ley O. 9/2002, de 10 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la aplicación a los chavales/as de 18-21, hasta el 1 de enero de 2007
Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio	<ul style="list-style-type: none"> • Aprueba el Reglamento de la Ley O. 5/2000
Proyecto121/000076	<ul style="list-style-type: none"> • Modificaciones a la Ley del Menor. Propuesta de endurecimiento, aumentando las “penas” máximas de 10 años, se podrán dictar ordenes de alejamiento, y se introducen sanciones nuevas para las banda juveniles, entrada a la cárcel a partir de los 18 años.

En su justificación, el Ministro López Aguilar⁶ señalaba que es necesario ampliar las herramientas de los/as jueces para dar a la delincuencia juvenil una respuesta “*proporcionada, ponderada e individualizada*”. Como podemos ver se pretende dar respuesta desde el principio básico de proporcionalidad, que no es otro, que acercar la infracción a la medida⁷, aspecto plenamente vigente en la legislación de adultos. En cualquier caso, ni ésta reforma ni las otras, hablan y reflexionan sobre cual es la realidad diaria de los/as menores, las medidas reeducativas y cómo se están aplicando.

⁶ El País, sábado 8 de octubre de 2005.

⁷ Si habláramos de mayores de edad nos estaríamos refiriendo a la pena preceptiva a cumplir.

2.- Objeto de Investigación

Si bien existe la preocupación social, y podríamos señalar la alarma social, sobre la inseguridad ciudadana causada por el fenómeno de la delincuencia juvenil en general y por la aplicación de la legislación sobre estos chavales y chavalas, dado que se lanzan mensajes continuos de la impunidad de la que gozan los/as menores, no encontramos el mismo interés en reflexionar y abrir un debate sobre dos ejes que para mi entender son fundamentales:

- ¿Quiénes son los/las menores infractores? ¿Cómo han llegado a ser menores Infractores? ¿Qué variables han intervenido o se encuentran asociadas?
- ¿Qué medidas educativas están siendo implementadas? ¿Las medidas están respondiendo a las necesidades de los/las menores? ¿Se están aplicando desde lógicas sancionadoras o educativas? ¿Qué prácticas reeducativas y socializadoras se están realizando?

Por nuestra parte, en esta comunicación vamos a abordar éstas dos preguntas que posteriormente nos permitan articular el discurso que debemos realizar desde el Trabajo Social y otras disciplinas sociales.

3.- Contexto de la Investigación

Los datos que presentamos responden a una investigación más amplia realizada por el autor de esta comunicación titulada "*Menors Infractors: ¿Victimes o Victimàries? Una aproximació des de la Sociologia i el Treball Social*"⁸, dónde, entre otros objetivos, se ha estudiado el perfil de los/as menores infractores y la aplicación de la ley del menor en un contexto social concreto.

La investigación se ha desarrollado en el municipio de Burjassot, de 348 hectáreas, situado a 3'5 km de la ciudad de València, perteneciente a la Comarca de L'Horta Nord, siendo uno de los más importantes de los que conforman el Área Metropolitana de València.

⁸ *Menores Infractores: ¿Victimas o Victimarios? Una aproximación desde la Sociología y el Trabajo Social.*

Su fisonomía urbana se ha transformado en las últimas décadas, en las que su población ha llegado a quintuplicarse respecto al siglo pasado, siendo en la actualidad unos 40.000 habitantes.

4.- Metodología

El contexto de la investigación, desde el punto de vista espacial, ha sido el municipio de Burjassot como ya hemos señalado anteriormente, y desde el punto de vista longitudinal, es decir el período estudiado, han sido los años 2001, 2002 y 2003.

Con la selección de estos tres años, se ha realizado una combinación de técnicas que nos permitan aproximarnos desde la realidad del municipio a lo que ha sido la aplicación de la ley del menor a los/as chavales/as del mismo, realizando una aproximación a las medidas aplicadas desde los juzgados de menores, para ello se ha recurrido a:

- Análisis de las memorias del Departamento de Servicios Sociales de los años 2001, 2002 y 2003.
- Análisis de los expedientes individuales de los/as menores infractores de los años 2001, 2002 y 2003.
- Entrevistas en profundidad realizadas a determinados agentes que intervienen en el largo recorrido del/la menor infractor: Policía, Fiscalía, Abogado y Equipo Técnico.
- Entrevista en profundidad a los sujetos: 2 menores.
- Grupo de discusión con un grupo de Educadores/as en Medio Abierto.

Para la investigación, se han correlacionado múltiples variables dado que se pretendía conocer el perfil del/la menor infractor, el proceso de construcción social, los discursos, las medidas aplicadas, etc.,

5.- Breve referencia a las Teorías sobre la delincuencia.

No es objeto de esta comunicación la revisión de los conceptos de delincuencia juvenil, menores infractores, así como las teorías sociológicas, psicológicas y biológicas que han intentado explicar el fenómeno, no obstante consideramos necesario introducir algunas referencias que nos permitan precisar la investigación realizada.

Desde sus inicios, la sociedad conoce acciones a las que clasifica de delitos pero esta clasificación es dinámica a lo largo del tiempo y en las diferentes culturas, es decir, existen dos variables que harán que la conceptualización sea diferente en un momento o en otro, y éstas variables son: Tiempo y Espacio. Por poner un ejemplo muy claro y actual: en estos momentos se ha aprobado en el parlamento español la Ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, y hasta hace relativamente poco, existía en España la Ley de Peligrosidad Social y Rehabilitación Social de 1970, vigente hasta 1979, dónde en virtud de ella se tipificaba la homosexualidad como un delito, o la misma ley de Tribunales Tutelares de Menores vigente hasta 1992, dónde se tipificaba como delito la desobediencia de los/as menores a sus padres.

En cualquier caso, la tipificación de delito para determinadas conductas sirve a la sociedad para ejercer un control sobre la conducta de las personas, por lo que nos sitúa en un marco de construcción social de aquello que es tipificado como delito, falta o infracción, y por lo que la sociedad se reserva la potestad de reprender esas determinadas conductas.

El delito es definido (Rguez Vidales, 1996), *“como la forma mas grave de desviación social. El delito supondría la infracción de una norma penal, y la desviación de las normas sociales y/o culturales”*. En cualquier caso, ésta conceptualización sitúa al concepto de desviación como eje central para comprender las teorías explicativas de la delincuencia.

Como hemos referenciado anteriormente desde las diferentes disciplinas, sociología, psicología y biología, se han expuesto y sintetizado diferentes teorías al respecto, conformándose el “corpus de las Teorías Clásicas”:

- Desde la sociología, Durkheim, Merton, Talcott Parsons, Sutherland, Cohen, Cloward, Lemert, Becker, Taylor, Young, Chambliss, etc.
- Desde la psicología, Freud, Friedlander, Alexander y Staub, Glover, Schoenfeld, etc.
- Desde la biología, Quay, Eysenck, Robins, etc.

Posteriormente a estos postulados y teorías de corte clásico se han formulado y desarrollado un gran número de teorías explicativas. Para un breve conocimiento de éstas, resulta especialmente interesante la reconceptualización realizada por la profesora Estrella Romero (en Buceta; 2000), que enmarca las teorías desarrolladas a partir de los años 90 en dos grupos:

- Un primer grupo, más minoritario, dónde prevalecen las explicaciones derivadas de características innatas o neuropsicológicas de los/as sujetos, dónde se destacan: Teoría General del Crimen (Hirschi, Gottfredson), Teoría de la Delincuencia Persistente y Moderada (Moffitt), Teoría de la delincuencia basada en las personalidades antisociales (Lykken).
- Un segundo grupo, mayoritario, dónde prevalecen las explicaciones ambientalistas: Teoría de la Interacción (Thornberry), Teoría de la Acumulación de carencias psicosociales (Sampson, Laub), Modelo de Desarrollo Social (Catalano y Hawkins), Modelo de Coerción (Patterson, Reid, Dishion), Teoría General de la Anómia (Agnew).

Por nuestra parte y como marco de referencia, vamos a señalar los siguientes aspectos:

- Señalar como dice Romero (Buceta, 2000) que la delincuencia juvenil tiene un origen social, o como señala en Bueno, A., Moya, C. (1998), supone un fracaso del proceso de socialización que según este autor puede llegar por el *“deterioro de algunos agentes socializadores (familia, escuela, grupo de iguales, medios de comunicación), o bien por las contradicciones entre la transmisión de unos agentes y de otros, o también por los errores y contradicciones de los mecanismos de socialización que utilizan cada uno de los agentes.*
- Afirmar el origen social de ésta, señalando que forma parte del proceso de socialización y de estructuración social, dónde intervienen factores psicosociales, carencias de recursos y habilidades, de carácter económico, educativo, de afecto, de relaciones que crean situaciones desfavorecidas, de estigmatización, de frustración personal y colectiva.

- Remarcar la importancia de la familia, del grupo de iguales, de la escuela, de las desigualdades sociales, de las aspiraciones culturales y deseos generados por el consumo, haciendo constar la influencia cada vez mayor de los medios de comunicación.
- Finalmente no olvidar lo señalado por Giddens (en Rguez Vidales, 1996). *“Las reglas a partir de las cuales se define la desviación y los contextos en los que se aplican, están diseñados por los ricos para los pobres, por los hombres para las mujeres, por los mayores para los jóvenes y las mayorías étnicas para las minorías”*

6.- Menores Infractores

Hablar de menores infractores no es lo mismo que hablar del fenómeno de delincuencia juvenil, dado que podemos decir que son dos realidades coexistentes, es decir, para ser menor infractor es necesario haber pasado por un proceso que finaliza con la preceptiva etiqueta, o sea, es etiquetado socialmente y jurídicamente como “Menor Infractor”.

La delincuencia juvenil estaría formada por todos aquellos/as menores que hubieran cometido infracciones, sin embargo menores infractores únicamente serían lo que cumplirían los siguientes aspectos:

- Que sean mayores de 14 y menores de 18⁹, como podemos observar existe una determinación de la edad de carácter biológico, es decir, hoy soy menor con 17 años, 11 meses y 30 días y mañana soy mayor de edad sin atender otros aspectos. No cabe recordar que la mayoría de edad política y civil se encuentra en España establecida en los 18 años, lo que nos debería sugerir una reflexión sobre la apreciación de la edad biológica como madurez para unos supuestos y no para otros.
- Que hayan cometido una infracción de las tipificadas por la ley, es decir aquellas tipificadas también para los/as adultos y que quedan recogidas en el Código Penal. La legislación española basa la

⁹ Afortunadamente a mi juicio el Gobierno no ha seguido lo indicado por el preceptivo informe del Consejo Fiscal, que abogaba por reducir la edad penal del menor de 14 a 12 años.

consideración de infracciones realizadas por menores las mismas que se encuentran tipificadas en los mayores.

- Que hayan sido detenidos/as por la Policía, acusados/as ante la justicia de menores, y adoptada una determinada resolución, ya sea judicial (medida) o extrajudicial (reparación o conciliación), aspecto en el que no nos vamos a detener pero resulta crucial en ese proceso de etiquetaje del/la menor infractor.

Por tanto, podríamos decir que forman parte de lo que conceptualizamos como menores infractores únicamente aquellos/as que cumplan con estos requisitos de entrada, por lo que hemos de realizar una mirada diferente a la delincuencia juvenil, sin duda complementaria pero con aspectos propios, que nos ayuden a comprender con que variables y en que contextos se encuentra inmerso el/la menor infractor.

Por nuestra parte, nuestro eje de análisis ha sido los/las menores infractores y no el fenómeno de la delincuencia juvenil, aunque vuelvo a reiterar que están conexos entre si, y no es posible investigar sobre menores infractores sin el marco teórico de la delincuencia juvenil establecido en las teorías mencionadas anteriormente.

7.- Construyendo un perfil.

En nuestra investigación para construir el perfil de los/as menores infractores hemos tomado como referencia diferentes variables, no obstante y por motivos de espacio para esta comunicación, vamos a comentar sólo dos: procedencia del/la menor dentro del contexto urbano, y situación educativa dado que nos parecen las dos variables más interesantes desde el Trabajo Social, para analizar la conexión de los/las menores infractores y la vulnerabilidad y exclusión social existente.

7.1.- Residencia- Procedencia.

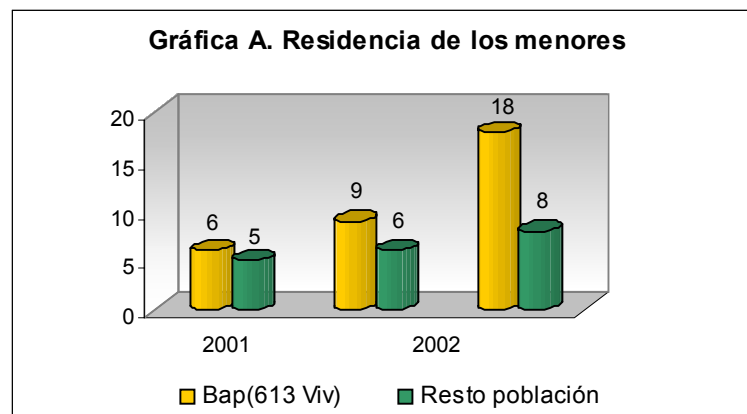
Hemos estudiado el lugar de residencia dentro del municipio de Burjassot de los Menores Infractores entre los años 2001-2002 y 2003,

haciendo referencia y constancia de aquellos/as que han sido reincidentes¹⁰ de los que no lo han sido.

En cuanto a la residencia hemos diferenciado entre residir en:

- Barrio “613 Viviendas” (Barrio de Acción Preferente-bap), dónde vive la mayor bolsa de pobreza y exclusión del municipio de Burjassot.
- Resto de los barrios del municipio.

Según lugar de residencia- números totales



De acuerdo con este criterio (Barrio 613 Viviendas y Resto del Municipio), realizamos las siguientes consideraciones:

- El número total de menores infractores residentes en el Barrio de las “613 Viviendas” se ha triplicado, es decir, ha pasado de 6 (2001) a 18 (2003).
- Así mismo, el número de menores del resto del municipio ha seguido un incremento moderado, pasando de 5 (2001) a 9 (2003). Si realizamos la lectura en porcentajes, nos encontramos con que los/as menores infractores del barrio de las “613 Viviendas” pasan de ser el 54’54% (año 2001), 60% (2002) y un 69’23% (2003), es decir un incremento constante a lo largo de estos tres años, representando cerca del 70% de los/as menores infractores del conjunto del municipio de Burjassot; y si tuviéramos en cuenta los/as menores infractores que no residen en mencionado barrio pero que sus familias proceden de ese barrio y sus grupos de iguales se

¹⁰ Consideramos reincidencia cuando un menor ya ha comenzado a cumplir una medida y, durante su cumplimiento o habiendo finalizado ésta, es sancionado con una segunda medida.

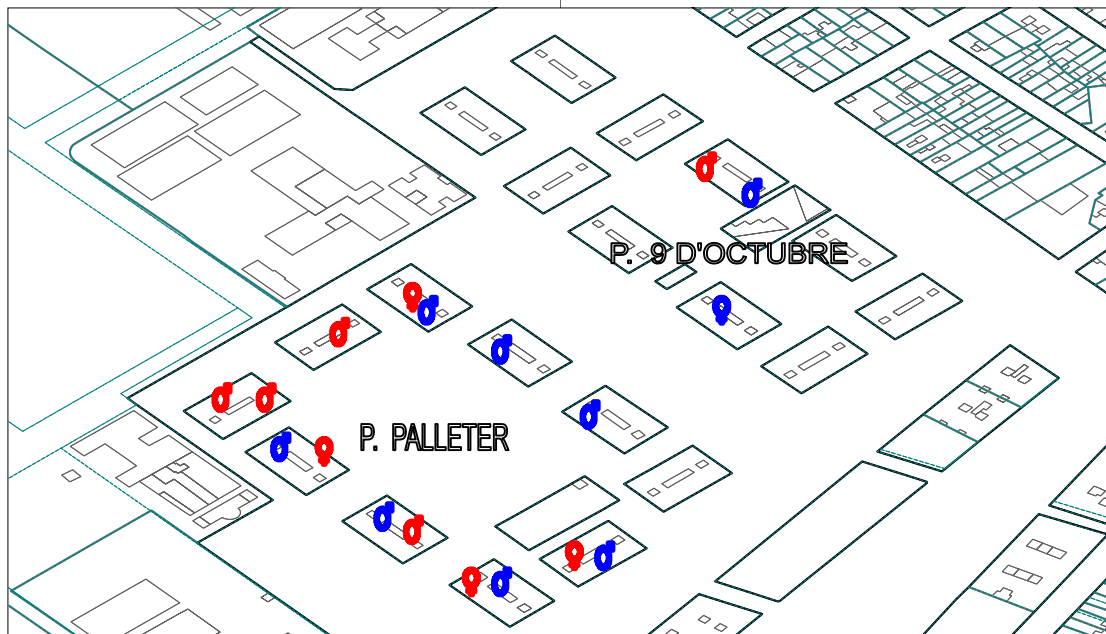
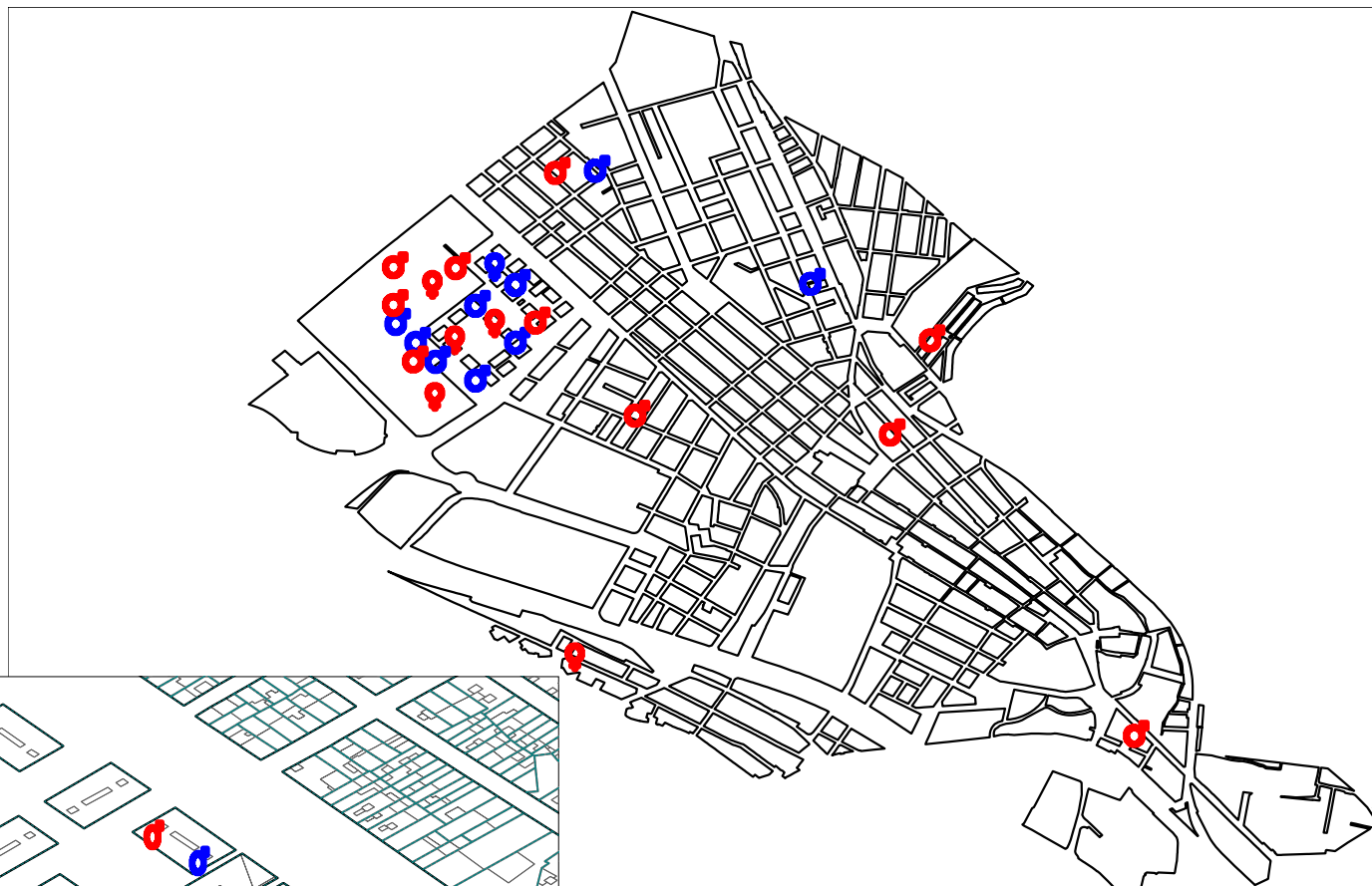
configuran en ese entorno socio-económico y cultural, el porcentaje sería muy superior.

Con el objeto de mejorar ésta mirada, vamos a reproducir un Mapa del Municipio de Burjassot dónde hemos situado los/as menores infractores del año 2003, diferenciándoles por sexo y señalando la reincidencia.





MENORES INFRACTORES CON MEDIDAS JUDICIALES AÑO 2003

DATOS GENERALES AÑO 2003

TOTAL MEDIDAS:	54
TOTAL MENORES:	26
MENORES BAP:	18
MENORES BURJASSOT	8



LEYENDA

-  MENORES INFRACTORES. CHICOS.
-  MENORES INFRACTORES CON MÁS DE UNA MEDIDA. CHICOS.
-  MENORES INFRACTORES. CHICAS.
-  MENORES INFRACTORES CON MÁS DE UNA MEDIDA. CHICAS.

De la mirada al mapa se traduce que:

- En el año 2003 nos encontramos con 26 menores (a los que corresponden 54 medidas¹¹), 18 residen en el Barrio de las “613 Viviendas”, de los que 15 corresponden a la Plaza Palleter¹² y 3 a la Plaza 9 D’octubre; y de los 11 reincidentes del total de Burjassot, 9 pertenecen al barrio de las “613 Viviendas”, y 7 a la Plaza Palleter.

Según niveles de Incidencia

Ahora veamos que niveles de incidencia representa en el conjunto de Burjassot y del barrio de las “613 Viviendas”, para disponer de una magnitud que nos relacione al total de habitantes susceptibles de ser menores infractores con los/as menores infractores existentes.

Tabla 1. Población año 2003 de 14 a 18 años.

Edad	Total Burjassot ¹³		Total Barrio 613		P. 9 D'Octubre		P. Palleter	
	Chicos	Chicas	Chicos	Chicas	Chicos	Chicas	Chicos	Chicas
14 años	182	220	25	15	7	4	18	11
15 años	194	170	19	23	8	7	11	16
16 años	201	215	17	23	5	4	12	19
17 años	217	172	15	11	6	6	9	5
18 años	230	221	12	19	8	6	4	13
Totales	936	907	88	91	34	27	54	64
Población Total Municipio Burjassot: 38.040 habitantes.								
Población Total Barrio 613 Viviendas: 3.227 habitantes								

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Padrón Municipal de Burjassot.

¹¹ Cada medida proviene de un expediente diferente llevado en los juzgados de menores, habiendo finalizado en una resolución y con la imposición de una medida, por lo que un/a menor puede acumular diferentes medidas dado que puede haber realizado diferentes hechos, que han originado diferentes expedientes judiciales.

¹² Dentro de un mismo espacio se configuran diferentes núcleos, y la plaza Palleter sería el núcleo dónde se concentran los mayores niveles de exclusión del barrio 613 Viviendas.

¹³ Descontados/as los/as jóvenes del Barrio 613 Viviendas.

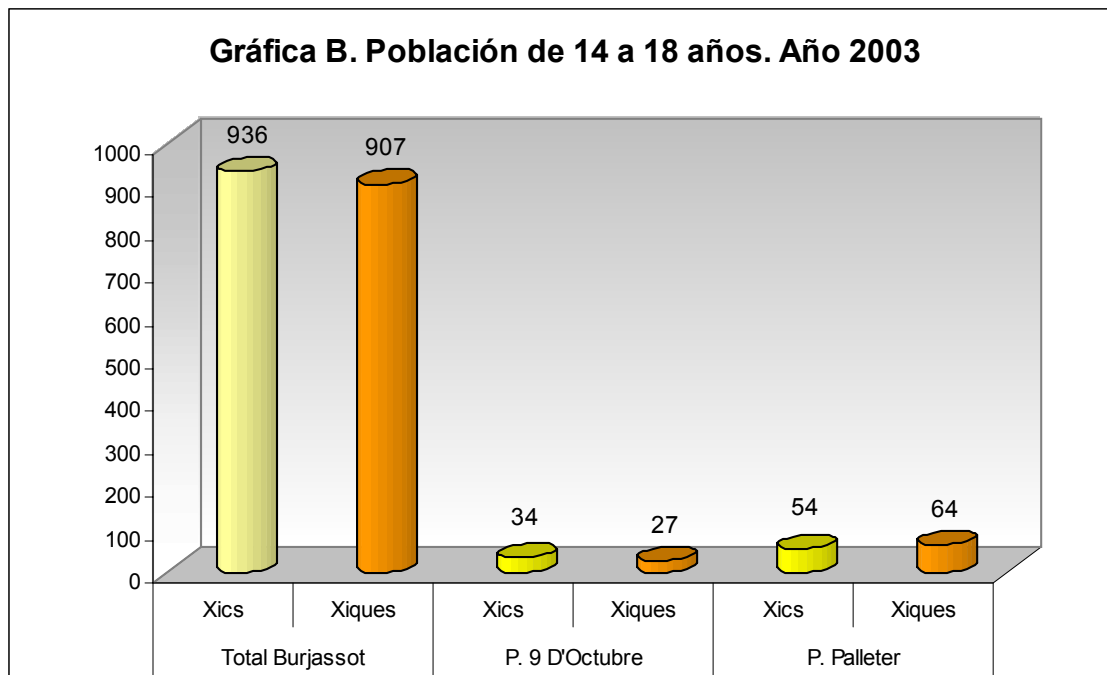


Tabla 2. Incidencia en función de población y residencia.

	2001	2002	2003
Municipio	0,26	0,32	0,48
Barrio	3,24	4,86	10,05
P. 9' Octubre	0	0	4,91
P. Palleter	5,04	7,25	12,71

Fuente: Elaboración propia.

Con la inclusión de las tablas y gráfico anteriores, podemos señalar que:

- Para el año 2003, el conjunto de barrios de Burjassot tiene una población potencial de 1843¹⁴ jóvenes en edad susceptible de poder ser menores infractores, y 9 con medidas judiciales, lo que supone una incidencia del 0'48%; el barrio de las "613 Viviendas" tiene 179 jóvenes y 18 medidas judiciales, por tanto supone una incidencia del 10'05%, distribuyéndose entre Plaza 9 d'octubre, con 61 jóvenes y 3 medidas judiciales correspondiéndole una incidencia del 7'25%, y Plaza Palleter con 118 jóvenes y 15 medidas judiciales, que supone una incidencia del 12'71%.

¹⁴ Descontados los que viven en el Barrio de las "613 Viviendas".

Síntesis respecto a la variable de residencia-procedencia de los/as menores infractores:

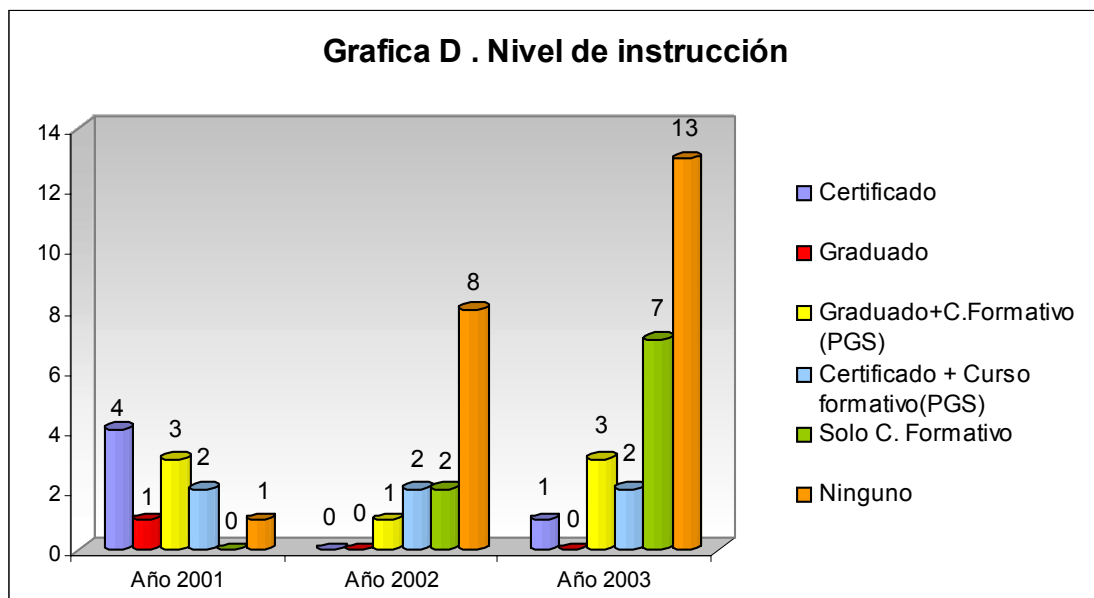
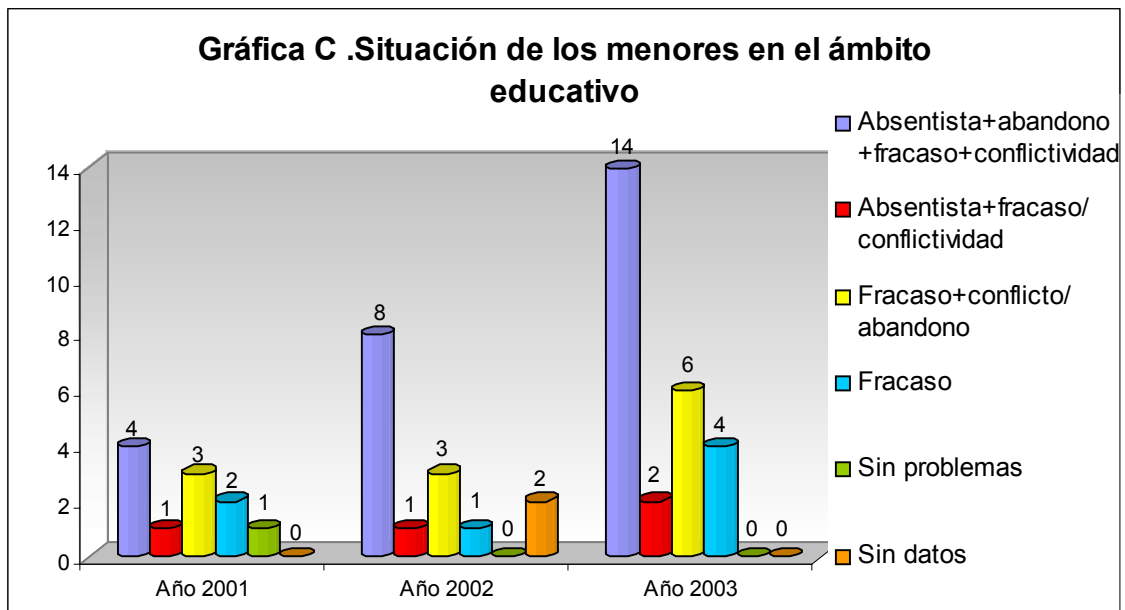
1. En primer lugar, desde la mirada única del lugar de residencia tenemos que señalar que Burjassot (descontado el barrio de las 613 Viviendas) casi ha duplicado las medidas judiciales, pero que el barrio las ha triplicado, representando en el año 2003, cerca del 70% de las medidas judiciales de todo Burjassot.
2. Así mismo, desde la visualización del mapa, encontramos que los/as menores infractores, y básicamente los reincidentes, se localizan en el Barrio de las “613 Viviendas”, y específicamente en la Plaza Palleter.
3. Desde el punto de vista de la incidencia en función de la población juvenil en cada uno de los dos contextos, nos encontramos que en el peor de la situaciones (año 2003), en Burjassot hay una incidencia del 0’48%, en el barrio de las 613 viviendas un 10’05% y en la plaza Palleter un 12’71%.

De esta variable se deduce la fuerte correlación entre menor infractor y la pertenencia a espacios sociales caracterizados por la vulnerabilidad y exclusión social, como es el barrio de las “613 Viviendas”, dado que en un pequeño núcleo y en una pequeña población se concentran el 70% de las medidas judiciales.

7.2.- Proceso educativo seguido.

Es fundamental correlacionar la variable educativa desde la búsqueda de cual ha sido la experiencia de estos/as menores dentro del ámbito educativo, para ver si existe relación entre éstas dos variables independientes.

Para ello, siguiendo la metodología descrita procedemos a mostrar los resultados en los siguientes gráficos:



Para el año 2001, de los 11 menores adscritos en el Programa de Medidas Judiciales nos encontramos con:

- Nivel de Instrucción: 4 únicamente disponían de certificado; 1 Graduado Escolar, y 5 habían cursado, es decir iniciado que no quiere decir finalizado, programas de garantía social o diferentes programas formativos promovidos por los Servicios Sociales, y 1 no disponía de absolutamente de nada, es decir no había obtenido ni el certificado de escolaridad.

- Respecto a su desarrollo en el ámbito escolar: 1 había presentado una escolarización regular y los otros 10, su escolarización se había destacado por el absentismo escolar, el abandono, la inadaptación, el fracaso o más bien por la suma de más de una de éstas variables.

Para el año 2002, nos encontramos que de los 15 menores adscritos en el programa (de dos no disponemos de datos):

- Nivel de instrucción: 1 con graduado, 2 con certificado y ciclo formativo (PGS), 2 ciclo formativo y 8 sin ninguna certificación pese a haber estado escolarizados.
- Respecto a su desarrollo en el ámbito escolar nos encontramos con que todos agrupan circunstancias sumativas de fracaso escolar, absentismo y abandono, inadaptación escolar, etc.

Para el año 2003, nos encontramos con los siguientes datos correspondientes a los 26 menores que adscritos en el programa:

- Nivel de instrucción: 1 con certificado, 3 con Graduado escolar y habiendo iniciado ciclo formativo (PGS), 2 certificado y habiendo iniciado ciclo formativo (PGS), 7 han iniciado algún ciclo formativo y 13 no disponen absolutamente de nada, es decir ni de **Certificado de Escolaridad**.
- Respecto a su desarrollo en el ámbito escolar:: todos agrupaban circunstancias sumativas de absentismo escolar, abandono, inadaptación escolar, fracaso escolar y un 53'84% sumaba todas ellas juntas.

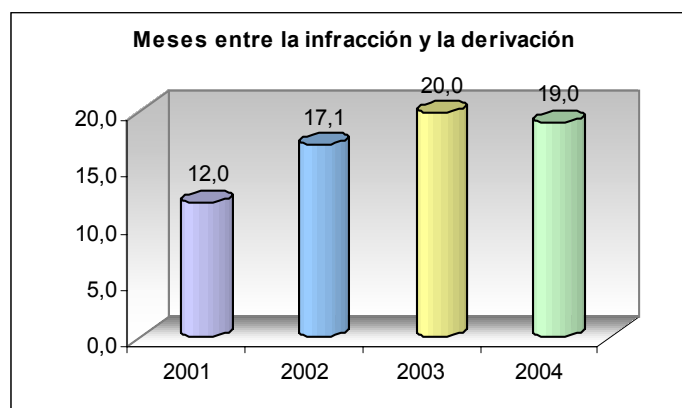
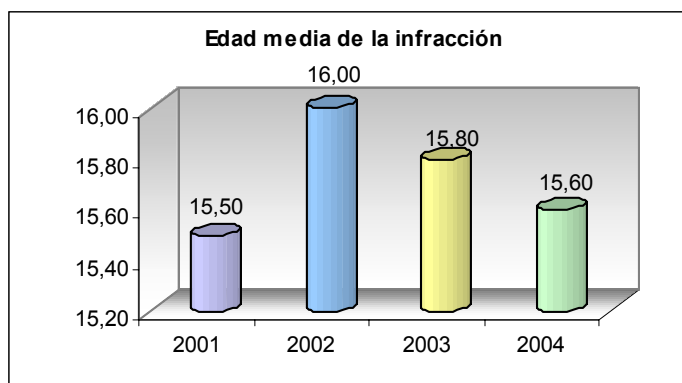
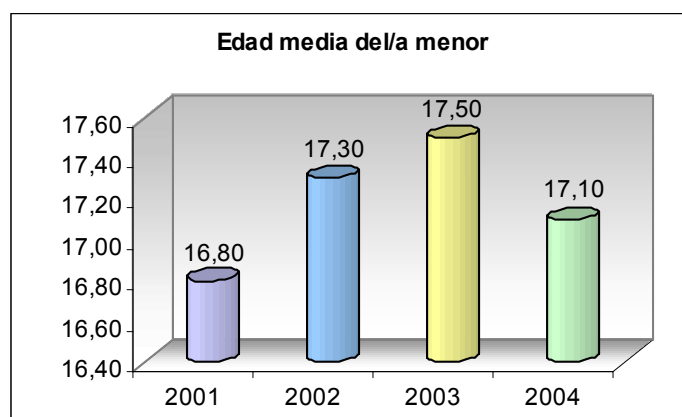
En síntesis, respecto al proceso educativo seguido por los/as menores infractores en estos tres años podemos afirmar que provienen de la exclusión escolar, con bagajes y experiencias educativas muy desafortunadas, y en cualquier caso, antes de ser menores infractores eran menores excluidos de una forma u de otra del sistema educativo.

8.- Aplicación en el Municipio de Burjassot

8.1.- Algunas referencias cuantitativas

En relación a la aplicación, vamos a ofrecer algunos resultados de la investigación que se ha realizado, que nos serán ilustrativos de cómo se está aplicando la ley en un contexto concreto como es el municipio de Burjassot, pero que puede ser extrapolable a muchos otros contextos.

- a) Duración media entre la detención por la infracción y la derivación de la medida a Burjassot.

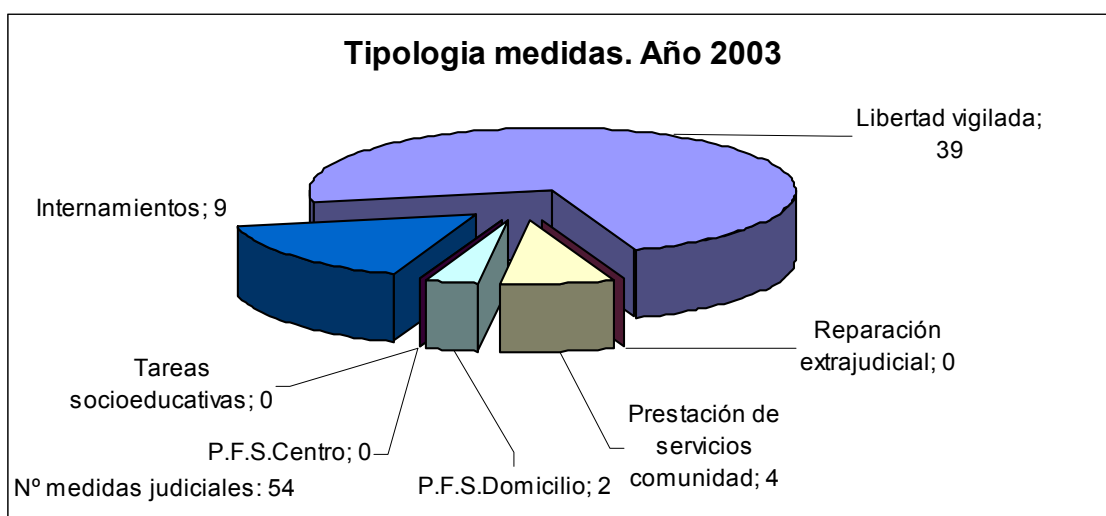
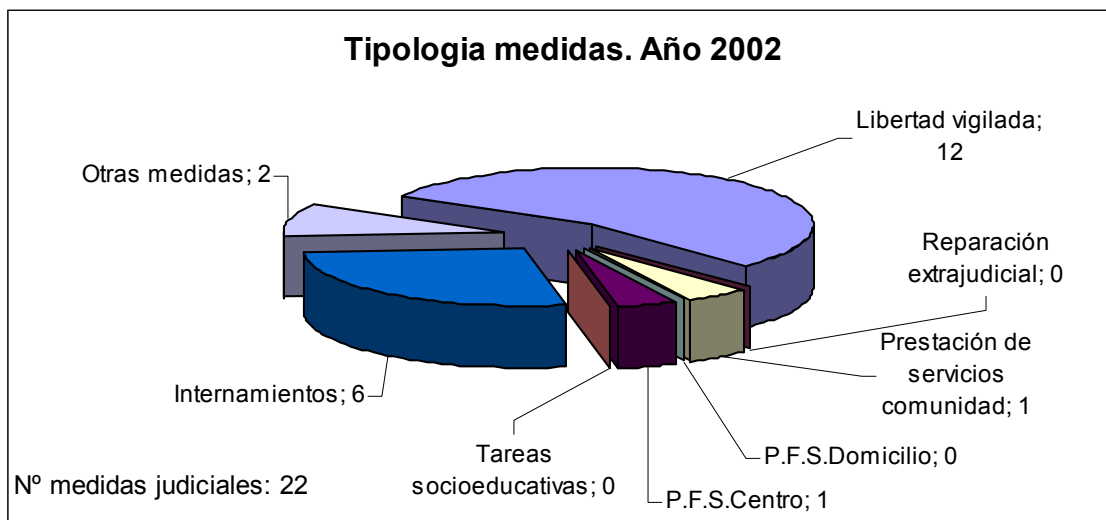
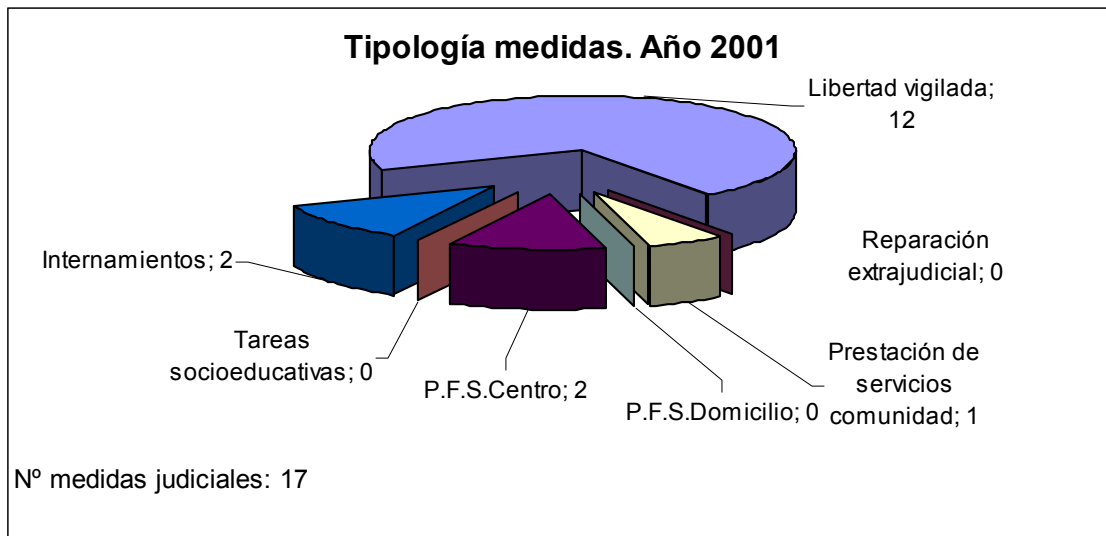


De la lectura de los gráficos podemos observar que:

- La edad media del/la menor infractor (nos referimos al cumplimiento de la primera medida) oscila entre los 16 años y medio y los 17 años y medio, y que la edad a la que fueron detenidos/as por la comisión de esa infracción (no quiere decir que fuera la primera), fue entre los 15 años y medio y los 16 años.
- El tiempo medio para cada uno de los ejercicios ha oscilado entre los 12 meses en el 2001 y los 20 meses en el 2003, situándose en los 19 meses para el 2004; en cualquier caso estamos hablando de un tiempo superior a los 18 meses entre la detención policial y el inicio de la medida sancionadora-educativa.

No podemos decir que se esté respondiendo con inmediatez dado que transcurre un tiempo absolutamente desproporcionado entre la detención y el inicio de la medida, y si además pensamos que estamos hablando de adolescentes, el tiempo transcurrido es toda una vida para ellos y ellas.

b) Tipología de las medidas impuestas por los juzgados de menores.



En el período 2001-2003, las medidas notificadas a Burjassot o de las que hemos tenido conocimiento por la vinculación al Programa de Medidas Judiciales y a los/as chavales/as, han sido:

- Año 2001 (Transición entre la Ley 4/92 y la Ley 5/2000). Durante este año se notificaron 17 medidas judiciales, distribuyéndose de la siguiente forma: 12 Libertades Vigiladas (70'58%), 2 Internamientos (11'76%), 2 Permanencia de Fines de Semana en centro (11'76%) y 1 Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad (5'88%); en principio, de todas las medidas contempladas únicamente se han impuesto 4 diferentes y no se ha producido ninguna reparación extrajudicial.
- Año 2002. Durante este año se notificaron 22 medidas judiciales, distribuyéndose de la siguiente forma: 12 Libertades Vigiladas (54'54%), 6 Internamientos (27'27%), 1 Permanencia de Fin de Semana en Centro (4'5%), 1 Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad (4'5%) y 2 de Tratamiento Ambulatorio con terapia psicológica (9'09%); en principio, de todas las medidas contempladas únicamente se han impuesto 5 diferentes y no se ha producido ninguna reparación extrajudicial.
- Año 2003. Durante este año se han notificado 54 medidas judiciales, distribuyéndose de la siguiente forma: 39 Libertades Vigiladas (72'22%), 9 Internamientos (16'66%), 4 Prestaciones de Servicio en Beneficio de la Comunidad (7'40%), 2 Permanencias de fines de Semana en el Domicilio (3'70%); en este año únicamente se han impuesto 4 diferentes y no se ha producido ninguna reparación extrajudicial.

En cuanto a las medidas aplicadas durante estos tres años podemos señalar:

- El incremento de las medidas judiciales en el período estudiado, ya que se pasa de 17, 22 y 54 respectivamente, no supone un incremento de la tipología de las medidas. En los tres años básicamente se han puesto las mismas, únicamente se han puesto 4 o 5 medidas diferentes del conjunto de las señaladas por la ley.

- De las medidas interpuestas, se produce una consolidación de la medida de Libertad Vigilada como la principal, siendo la fundamental numéricamente y representando una media del 70% durante el período estudiado.
- Crecimiento del número total de internamientos (2, 6 y 9, respectivamente), representando un 19% de media en el período estudiado.
- Total ausencia de procedimientos de Reparación Extrajudicial (conciliación con la víctima o reparación del daño), y de medidas socioeducativas, de convivencia en otro núcleo familiar, asistencia a centro de día, etc.

8.2.- Algunas Referencias Cualitativas

Como habíamos señalado anteriormente, en la investigación se introdujeron técnicas cualitativas con la intención de recoger el discurso de los actores participantes en el proceso y de los sujetos. Vamos a introducir de una forma muy sintética algunas de las valoraciones realizadas en relación a la aplicación de la Ley.

CATEGORÍA	DISCURSOS
Aplicación de las medidas	<p>“...mayoritariamente la libertad vigilada, esa es la primera, esa es la reina, entre otras cosas porque no hay más recursos (...)...” (Equipo Técnico)</p> <p>“...internamiento y libertad vigilada son las que más. (...) hay una que nunca hemos pedido que es la convivencia con otra persona o grupo educativo, pero es que carecemos de listado de familias...” (Fiscalía)</p> <p>“...yo veo importante todas las medidas que salen en la nueva ley, el problema es cómo aplicarlas; y ahí hablamos de lo de siempre, de los recursos...”(Educador)</p> <p>“...otras medidas difícilmente, porque no hay recursos para llevarlas a cabo y la administración lo plantea en los juzgados y estos ya no las ponen...” (Abogado)</p>
Inmediatez en el Procedimiento	<p>“...un chaval que yo conozco con 12 o 13 detenciones (...) sale la primera citación y hasta que se celebra pueden pasar 7 ú 8 meses perfectamente (...) y el chaval por comisaría una y otra vez (...) si el chaval ha robado una moto has dentro de un año no le dicen nada, el chaval puede pensar que esto es jauja, y en cierto modo tiene razón, dentro de uno o dos años, para que? (Policía Nacional)</p> <p>“...alrededor de año y medio (...) yo les pido un teléfono y casi ninguna llama(...) me dan móviles que luego no conservan y no vuelvo a saber nada de ellos hasta la audiencia” (Abogado).</p> <p>“...inmediatez es fundamental y brilla por su ausencia, se podría establecer un sistema en el fuese muy rápido: el crío comete el hecho hoy y que se pudiese mediar la semana que viene, eso sería lo ideal...” (Equipo Técnico)</p>
Libertad Vigilada	<p>“...la libertad vigilada no sirve de forma generalizada, darle al chaval una especie de tutor, que no sé si acaba de funcionar (...) es muy difícil que el chaval se enfrente a su responsabilidad (...) me parece la menos educativa de todas las que hay” (Educador).</p> <p>“...la libertad vigilada a la administración le supone mucho menos dinero que otra cosa, menos problemas...” (Educadora)</p> <p>“...yo la libertad vigilada la veo una medida bastante completa...” (Abogado).</p> <p>“...es una medida muy completa si se lleva bien...” (Equipo Técnico).</p>
Reparación extrajudicial (conciliación-reparación)	<p>“...yo he tenido alguna situación, y esa si que es educativa, haces que el menor se enfrente a la situación...” (Educador).</p> <p>“...se hacen pocas (...)creo que deberían hacerse más(...) se deben potenciar...” (Equipo Técnico).</p> <p>“...considero que la mediación es de las cosas más interesantes y se utiliza poco (...) sólo hay una persona para la mediación en toda la provincia (...) es lo más educativo de la ley y porque sí que resuelve el problema del menor y de la víctima (...)creo que un 40% se debería resolver por mediación y actualmente a lo sumo enviamos un 10% (Fiscalía).</p> <p>“...la mediación es muy interesante (...) en mis casos no llega al 5% (Abogado).</p> <p>“...con menores la acción directa y si es de trabajo social para la comunidad, ese sistema sería bueno, porque le hace ver al chaval que tiene una rapidez, y segundo porque todo lo que hace tiene una consecuencia...” (Policía Nacional).</p>

Del análisis de los discursos planteados en relación a las categorías extraídas, podemos referenciar las siguientes ideas:

- Respecto a la aplicación de las medidas contempladas en la ley, la lectura de todos los/as profesionales es la inexistencia de recursos que faciliten su aplicación; como ya hemos señalado en los tres años únicamente se han aplicado 4 ó 5 medidas del conjunto de ellas.
- Respecto a la inmediatez en el procedimiento, volvemos a encontrarnos con la unanimidad de los/as profesionales que lo consideran como aspecto fundamental, que debería regir toda actuación con los/as menores y si embargo todos/as son conscientes de que la inmediatez brilla totalmente por su ausencia en los procedimientos de menores.
- Respecto a la reparación extrajudicial, que realmente consiste en la verdadera herramienta desjudicializadora de la ley, dónde lo importante es la conciliación con la víctima o la reparación del daño, es valorada por el conjunto de los/as profesionales como el procedimiento más educativo para el/la menor, y es únicamente utilizado en porcentajes mínimos.
- Respecto a la Libertad Vigilada, se ha consagrado como la medida “estrella” de forma generalizada entre los actores, aunque discrepan en matices en su consideración:
 - a) Para el equipo técnico y abogado, consideran que de forma general es una buena medida.
 - b) Para los/as educadores se está produciendo una generalización, no utilizándose otras medidas más socioeducativas y que son posibles de acuerdo a la ley.

9.- A modo de conclusión

Respecto al perfil y a las dos variables analizadas, procedencia y situación educativa, nos encontramos con que los/as menores infractores del municipio de Burjassot en los años 2001 y 2003 proceden, en un porcentaje

muy significativo, de contextos espaciales marcados por la vulnerabilidad y la exclusión, es por ello que hemos de inferir que existe una relación directa entre ser vivir y convivir en espacios de exclusión y encontrarse dentro de dinámicas de delincuencia juvenil que acaba configurando la existencia del/la menor infractor.

Por lo que respecta a su relación con el sistema educativo, se encuentran fuertemente marcados por el fracaso escolar y por su exclusión del mismo, es decir antes de ser menores infractores eran menores excluidos social y educativamente, por lo que es preciso que incidamos en políticas sociales que permitan prevenir las situaciones de vulnerabilidad y exclusión existentes en nuestros barrios y ciudades y que afectan a los chavales/as, y en políticas educativas que permitan prevenir el fracaso escolar en todas sus vertientes, y que además se conviertan en compensadoras de la desigualdad existente.

Por lo que respecta a la aplicación de la ley, es urgente debatir y reflexionar sobre las medidas que están siendo implementadas, sobre si su aplicación está teniendo los efectos perseguidos que recordemos, no han de ser otros que la reeducación de los/as menores y su resocialización, siempre en su interés y en el interés del conjunto de la ciudadanía.

Es preciso centrar el debate en que los/las menores infractores son chavales y chavalas de entre 14 y 18 años, por lo que es fundamental el abordaje comunitario y desde planteamientos que permitan la “desjudicialización” desde el inicio del procedimiento, para lo que es fundamental, la inmediatez en la acción, así como la aplicación de estrategias de mediación, conciliación y reparación extrajudicial.

Por otra parte, cabe seguir investigando en los/las perfiles de los/las menores infractores, para que nos permitan comprobar la existencia de correlación entre situaciones de vulnerabilidad y exclusión y la consiguiente existencia de menores infractores, para desarrollar estrategias de prevención e intervención en la vulnerabilidad y exclusión social.

También cabe investigar sobre la aplicación de la ley penal del menor y sus sucesivas reformas, dado que es preciso dialogar sobre si la ley y su

aplicación actual, permite generar un marco de reeducación y resocialización de los menores infractores, de momento podemos señalar que la investigación realizada en el municipio de Burjassot nos permite decir que la ley del menor se está aplicando con gravísimas deficiencias, señaladas por el conjunto de los actores.

Finalmente, considero que los profesionales del Trabajo Social tenemos que decir claramente que la presente reforma que se está debatiendo se guía por un camino de represión hacia los más vulnerables, seguramente por la presión mediática existente en la actualidad desde determinados sectores sociales y medios de comunicación que desde sucesos muy minoritarios y trágicos, están generando un clima de alarma social, que provoca y genera debates superficiales y de maquillaje pero no en profundidad sobre la sociedad existente, la protección de los menores, las políticas de prevención de la marginación, y las políticas penales orientadas en su filosofía a la reeducación y resocialización de los menores infractores.

10.- Bibliografía

Buceta Facorro, L. (2000). Teorías y delincuencia juvenil. *Revista de Ciencias Sociales "Sociedad y Utopía"*. Nº 15, pp. 243-253.

Bueno Bueno, A. (1998). *La delincuencia juvenil como síntoma: perspectivas de intervención psicosocial*. En, *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*.

López Blasco, A., Monje Martínez, M., Navarro Vilar, J.A., Gil Rodríguez, G., Uceda i Maza., X. (2006). *¿Existen los Jóvenes desfavorecidos?*. Alaquàs (València), Consorci Pactem Nord.

Rodríguez Vidales, E. (1996). *Conducta Desviada Delincuencia y Criminalidad*. pag 173-194. En: Almaraz, J., Gaviria, M., Maestre, J. (1996) *Sociología para Trabajadores Sociales*. Madrid. Ed Unviversitas, S.A.

Uceda, X., Monje, M. (2003). *El Barrio de Acción Preferente "613 Viviendas" de Burjassot: El proceso de normalización de viviendas en un Barrio Desfavorecido*. En: Oteiza, V. *Un lugar para vivir. Experiencias de Exclusión Residencial y de cómo salir de ellas en el Estado Español*. Navarra.

Uceda, X., (2005). *Menors Infractors ¿Víctimes o victimàries?. Una aproximació des de la Sociologia i el Treball Social*. (Documento inédito). València. Universitat de València.